

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00017-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que**, el artículo 343 de la norma constitucional prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

**Que**, de conformidad al artículo 347, de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas; y además garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

**Que**, una de las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la LOEI es garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

**Que**, el artículo 43 de la ley ídem determina que: *“El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios (...)”*;

**Que**, el literal b) del referido artículo 43 prescribe: *“b. Bachillerato Técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico (...)”*;

**Que**, el artículo 34 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “(...) *El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 35 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico, deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el: “*Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A de 29 de octubre de 2019, la Autoridad Educativa Nacional expide el catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares, actualizado al año 2019;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00058-M de 12 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la Viceministra de Educación el correspondiente informe técnico, solicitando su aprobación para la actualización del catálogo de figuras profesionales de bachillerato técnico; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda conforme a la normativa legal;

**Que**, es necesaria la revisión y actualización periódica de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico a fin de que responda a las nuevas realidades y necesidades del sector productivo del país;

**Que**, es deber de la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A DE 29 DE OCTUBRE DE 2019**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el literal c) del artículo 2, correspondiente a la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en el “Área Técnica de Servicios”, la denominación de la figura profesional constante en el numeral 4 “*Organización y Gestión de la Secretaría*” por la de “*Gestión Administrativa*”.

**Artículo 2.-** Agréguese en el literal c) del artículo 2, a continuación del numeral octavo, las

siguientes figuras profesionales:

- “9. Dispositivos y Conectividad”
- 10. Programación de Software”

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el literal c) del artículo 3, la malla curricular de la figura profesional “ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA”, por la malla curricular que corresponde a la Figura Profesional de “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”, la cual se detalla a continuación:

**“FIP: GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

<b>MÓDULOS FORMATIVOS</b>	<b>1° Curso</b>	<b>2° Curso</b>	<b>3° Curso</b>
Comunicación en la Gestión Administrativa	4	4	4
Gestión Documental y Archivo			4
Procesos de Gestión Administrativa			3
Contabilidad Básica	2	2	2
Informática Aplicada a la Gestión Administrativa	4	4	3
Bases del Derecho			2
Inglés Técnico Aplicado a la Gestión Administrativa			5
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160* horas
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>25</b>

**Artículo 4.-** Agréguese en el literal c) del artículo 3, a continuación de la malla curricular de Gestión y Desarrollo Comunitario, las mallas curriculares de las figuras profesionales de “DISPOSITIVOS Y CONECTIVIDAD” y “PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE”, que se detallan a continuación:

**FIP: DISPOSITIVOS Y CONECTIVIDAD**

<b>MÓDULOS FORMATIVOS</b>	<b>1° Curso</b>	<b>2° Curso</b>	<b>3° Curso</b>
Dispositivos Inteligentes y Periféricos	4	3	6
Redes de Datos	4	3	6
Cableado Estructurado		2	6
Seguridad de Información	2	2	5
Formación y Orientación Laboral – FOL			2
Formación en Centros de Trabajo – FCT			160* horas
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>25</b>

**FIP: PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE**

<b>MÓDULOS FORMATIVOS</b>	<b>1° Curso</b>	<b>2° Curso</b>	<b>3° Curso</b>
Programación en Lenguajes Estructurados	8		
Programación Orientada a Objetos		6	4
Análisis y Diseño de Base de Datos		2	8
Diseño Web		2	5
Programación Móvil			8
Formación y Orientación Laboral – FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo – FCT			160* horas
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>25</b>

*\* La Formación en Centros de Trabajo–FCT es un módulo formativo incorporado en la malla curricular de las ofertas formativas de Bachillerato Técnico que se desarrollará en una entidad receptora (Institución-Empresa) de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del módulo, emitido por la Dirección Nacional de Currículo.\**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir los diseños curriculares basados en competencias laborales correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico y realizar procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, gestionar la publicación de los documentos curriculares correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico, en la página Web del Ministerio de Educación, para la aplicación en las instituciones educativas del país.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación.

**CUARTA.-** La Figura Profesional de “Gestión Administrativa” que reemplaza la denominada Figura Profesional de “Organización y Gestión de la Secretaría” de acuerdo con los ajustes realizados en la estructura del perfil profesional, entrará en vigencia de manera progresiva empezando por el primer curso de bachillerato técnico, a partir del año lectivo 2020-2021 de los regímenes Costa y Sierra.

**QUINTA.-** Las Figuras Profesionales de Programación de Software y Dispositivos y Conectividad, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2020-2021 de los regímenes Costa y Sierra, empezando por el primer curso de bachillerato técnico.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los estudiantes que en el año lectivo 2019-2020 de los regímenes Costa y Sierra, se encuentren estudiando la Figura Profesional de Organización y Gestión de la Secretaría, denominación constante en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00069-A de 29 de octubre de 2019, culminarán sus estudios en dicha Figura Profesional con el respectivo currículo de bachillerato técnico.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinte.



*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**